CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE CONCEJOS DE CANGAS DE ONÍS, AMIEVA Y ONÍS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERMEDIACION HIPOTECARIA.

En Cangas de Onís, a 27 de septiembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, DON JOSE MANUEL ABELEDO VIESCA, Presidente de la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís;

Y, de otra, DON IGNACIO CUESTA ARECES, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Corporación de Derecho Público con C.I.F. Q-3363001-C

INTERVIENEN

En función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que cada uno tiene conferidas, reconociéndose, recíprocamente, capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Los Municipios asturianos tienen atribuida por la Ley 1/2003, del Principado de Asturias, de Servicios Sociales, competencia en relación con los denominados servicios sociales generales, entre los que se encontraría la realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social, asimismo, el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los Municipios de Cangas de Onís, Amieva y Onís, están integrados en la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís, mancomunidad que tiene asumida la competencia en materia de servicios sociales.

II.- El Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo tiene entre sus principios la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y promoción y defensa del derecho a una vivienda digna. Para ello, entres sus funciones más importantes está la de colaborar con los poderes públicos y organizar y gestionar servicios de asistencia y orientación jurídica, del mismo modo que en el artículo 4 de sus estatutos, se establece, como otros de sus fines, "la defensa de los valores proclamados en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos".

III.- Las partes, conscientes de que el derecho a la justicia incluye no solo el acceso al proceso judicial, sino también otros medios complementarios o alternativos para la solución de conflictos, ACUERDAN suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el desarrollo del servicio de intermediación hipotecaria, consistente en la implantación y desarrollo, en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís, de un servicio gratuito de atención, asesoramiento e intermediación para la protección de deudores hipotecarios, en los términos que se desarrollan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís, y el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo consiste en prestar asistencia en la intermediación a las personas que se señalan en la siguiente cláusula con respecto a las entidades financieras acreedoras de sus préstamos hipotecarios, con el fin de promover,

según los casos, y en los términos recogidos en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas Urgentes de Protección de Deudores Hipotecarios sin recursos:

- La reestructuración de la deuda para lograr la viabilidad a medio y largo plazo de la misma.
- Una quita en el capital pendiente de amortización o
- La dación en pago de la vivienda habitual.

El servicio será totalmente gratuito para los usuarios definidos en la siguiente Cláusula Tercera del presente Convenio.

TERCERA.- USUARIOS.

Podrán ser usuarios del servicio las personas empadronadas y residentes en el ámbito territorial de la Mancomunidad de concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís que siendo propietarios de una vivienda que constituya su residencia habitual se encuentren en riesgo de perderla como consecuencia del impago de préstamos con garantía hipotecaria sobre ella y reúnan los requisitos señalados en la cláusula cuarta del presente Convenio. No podrán adquirir la condición de personas beneficiarias las solicitantes que, aun reuniéndolos, posean en propiedad otras viviendas (salvo que pueda acreditarse la no disponibilidad de su uso por causa ajena a su voluntad).

CUARTA.- LIMITE DE INGRESOS DE LOS USUARIOS.

Para ser usuario del servicio gratuito objeto de este Convenio, deberán acreditarse unos ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen el límite de 3 veces el IPREM (Indicador Publico de Rentas de Efectos Múltiples) en el momento de efectuar la solicitud.

Se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y, en caso de haberlo, el cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho constituida según la legislación que les sea de aplicación y, si los hubiere, los hijos que convivan en el domicilio, con independencia de sus edad, siempre que estén a cargo de la unidad familiar, o en su caso por el padre o la madre y los hijos que convivan en el domicilio.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.

La concurrencia de las circunstancias a que se refiere la cláusula anterior deberá acreditarse por el solicitante del servicio mediante la presentación (en su caso) de los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por el Servicio Público de Empleo competente acreditativo de la situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar residentes en la vivienda. En el caso de trabajar por cuenta propia sin rentas se aportara el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción de pareja de hecho.
- Certificado de empadronamiento relativo a los miembros de la unidad familiar acreditativo de los requisitos territoriales del presenta convenio.
- Escrituras de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos, en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

SEXTA.- SOLICITUD

La solicitud del servicio se llevara a cabo a través del Centro Municipal de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís, que será el que citará a la persona interesada, en su caso, a una entrevista y comprobará la concurrencia en el solicitante de los requisitos exigidos en el presente convenio.

En virtud de esa primera valoración, si el usuario reúne los requisitos establecidos derivará el asunto al Abogado o Abogada en ejercicio que designe el ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, para su asesoramiento y dirección del caso en material de intermediación.

SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

La organización del servicio objeto del presente Convenio se llevara a cabo por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo que designará, a través del a Junta de Gobierno del mismo, un Coordinador -cuya labor no será retribuida- y que tendrá como misión la

organización global del servicio y la determinación de los Letrados encargados del mismo.

El servicio será prestado exclusivamente por Abogados y Abogadas en ejercicio, con formación específica, y en función del número de solicitudes, y será llevado a cabo en las dependencias que determine la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís.

Dado que el servicio se prestará en función del número de solicitudes no se fija una periodicidad determinada, si bien se señala que el servicio se prestará en horario de mañana de lunes a viernes, concretándose el día y la hora de atención al ciudadano en coordinación con los servicios sociales.

En ningún caso podrán prestar el servicio Abogados que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la abogacía.

b) Mantener relación laboral o funcionarial con la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís.

c) Tener la condición de personal al servicio de las Administraciones Publicas, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Publicas.

Los Abogados y Abogadas que presten el servicio no podrán derivar los asuntos de los beneficiarios a su despacho particular.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

No existirá relación laboral alguna entre los Abogados que presten el servicio ni con la Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís ni con el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, ya que aquellos actuaran como profesionales independientes, sin sujeción a normas y directrices y excluidos del ámbito organizativo y directivo del Ilustre Colegio y de la Mancomunidad.

NOVENA.- DURACIÓN.

El Convenio entrará en vigor desde la fecha de la presente formalización, estableciéndose una duración de un año, pudiendo prorrogarse de forma expresa y por el tiempo que las partes acuerden a través de la oportuna adenda.

DÉCIMA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, presidida por el presidente de la Mancomunidad, y de la que formará/n parte el alcalde de Cangas de Onís, el Alcalde de Amieva, la técnico de servicios sociales y la/s persona/s que designe el Colegio de Abogados de Oviedo.

UNDÉCIMA.- COSTE DEL SERVICIO.

La Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís abonará al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo la cantidad de CINCUENTA (50,00) EUROS (IVA incluido) por cada hora de servicio efectivo prestado, estableciéndose un número máximo de 24 horas al año.

Si la Mancomunidad, visto informe del centro municipal de servicios sociales, estimara necesario ampliar el número de horas anuales, previa comunicación al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, podrá instar la modificación del presente convenio mediante la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA.- BENEFICIARIOS.

El Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, como Entidad beneficiaria, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 d noviembre, General de Subvenciones, estando sometido a las obligaciones que se establecen en el artículo 14 del citado texto legal.

DECIMOTERCERA.- PAGO DEL SERVICIO.

La Mancomunidad de Concejos de Cangas de Onís, Amieva y Onís abonará al Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, por periodos trimestrales, el importe que corresponda en función de las horas totales de trabajo efectivas y del precio por hora determinado en la clausula undécima, previa presentación de la factura correspondiente

a la que se acompañará la justificación del cumplimiento de la actividad realizada mediante certificación del número de horas realizadas durante el mismo.

DECIMOCUARTA.- REGIMEN DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo aplicable. La resolución de los problemas que se pudieran plantear en la ejecución del mismo serán resueltos por la Comisión Técnica regulada en la Cláusula Décima".

Y, en Prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE OVIEDO

Fdo.: Ignacio Cuesta Areces

POR LA MANCOMUNIDAD DE CONCEJOS CANGAS DE ONIS, AMIEVA Y ONIS

Fdo.: Jose Manuel Abeledo Viesca